

**INFORME LEGAL N° 834-2016-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Pedido de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco para desalojo de invasores.

Ref : Escrito presentado el 30.Junio.2016
(CUT 87952-16)

Fecha : Lima, **14 JUL. 2016**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Con documento de la referencia, el señor Manuel Antonio Morales Del Aguila, en su condición de Heredero Directo y Presidente de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, expone brevemente sobre las invasiones y tráfico de terrenos conocido con Predio Montes y Pampas de Chimbote, de exclusiva propiedad de su representada y solicita se exhorte al Gobierno Regional de Ancash, COFOPRI, Ministerio de Agricultura de Huaraz, para que en coordinación con las municipalidades, Policía Nacional, Gobernación, Ministerio Público y Poder Judicial, haga respetar la ley y se proceda inmediatamente al desalojo de los invasores promovido por malos funcionarios y traficantes de terrenos.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad es inviolable y el Estado lo garantiza. Se ejercer en armonía en el bien común y dentro de los límites de la ley, no pudiendo a nadie privarse de su propiedad, salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago de la indemnización justipreciada. También, en su artículo 89, establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal, son personas jurídicas, autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece.
- 2.2 En ese orden de ideas, si la Comunidad recurrente cuenta con los títulos de propiedad y viene siendo afectada por invasiones o traficantes de tierras, lo que corresponde es que ejerciendo su derecho de propietario, acuda ante la autoridad jurisdiccional del lugar interponiendo las demandas o denuncias que le franquea la ley para la restitución su propiedad o el desalojo de los invasores de sus tierras.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Estando protegido por la legislación en vigencia el derecho de propiedad tanto privada como comunal, el propietario debe hacer uso de su derecho ante el órgano jurisdiccional, quien es la única autoridad que dentro de un proceso judicial puede ordenar la restitución de un predio a su legítimo propietario, ordenando el desalojo correspondiente u otras medidas que la ley franquee.
- 3.2 Por tanto, este Ministerio ni ninguna autoridad administrativa, tiene competencia alguna para exhortar a la autoridad policial, fiscal o judicial para el desalojo de los invasores como solicita la Comunidad peticionaria.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con el proyecto de Oficio y la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para conocimiento y fines.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA